

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00016

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 20 DE FEBERO DEL 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FK4-162	VSC 189	23/01/2026	CE-VSC-PAR-I-060	19/02/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN



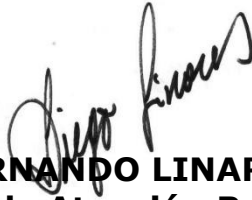
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-060

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 189 del 23 de enero del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **FK4-162**, el cual se notifico a IGNACIO MORÓN HERNÁNDEZ mediante notificación personal el día 04 de febrero del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 19 de febrero del 2026, como quiera que presento mediante radicado No. 20269010606302 del 18 de febrero del 2026 la renuncia a terminos ejecutoriado quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al veinte (20) días del mes de febrero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 189 DE 23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 4885 del 30 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 1567 del 11 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, impuso Plan de Manejo Ambiental para la actividad de explotación desarrollada en el área de solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FK4-162**.

Mediante Auto GLM No. 173 del 09 de marzo del 2011, el Grupo de Legalización de Minería de Hecho de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación de Material de construcción (arena y grava), con una producción anual proyectada de 4.000 m3 y una vida útil de treinta (30) años.

El 06 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería y el señor Ignacio Morón Fernández, suscribieron Contrato de Concesión No. **FK4-162**, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 101,0387 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima, con una duración de 30 años, contados a partir del 12 de septiembre de 2019, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PARI No. 000229 del 20 de abril de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 029 del 21 de abril de 2023, suscrito por el Ingeniero Jorge Adalberto Barreto Caldón, en calidad de Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, se acogió el Concepto Técnico PARI No. 210 del 10 de abril de 2024, elaborado por los Ingeniero Geólogo Diego Jesús Molano Acelas, y se dispuso:

*"(...) **2. REQUERIR** bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° FK4-162 para que allegue la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2022, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 210 del 10 de abril de 2023. Sobre esta base, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.*

3. REQUERIR bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

FK4-162 para que allegue la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al primer (I) Trimestre de 2023, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 210 del 10 de abril de 2023. Sobre esta base, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes (...)”.

Mediante Resolución VSC No. 000365 de 6 de mayo de 2022, confirmada por la Resolución No. 000275 del 06 de junio de 2023, ejecutoriada y en firme el 10 de julio de 2023, conforme con Constancia Ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 136 de fecha 27 de julio de 2023, firmada por el Ingeniero Jorge Adalberto Barreto Caldón, en calidad de Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al señor IGNACIO MORÓN HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.208.919 y/o quien haga sus veces, en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. FK4-162, una MULTA equivalente a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV)** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor IGNACIO MORÓN HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.208.919, en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. FK4-162, informándoles que se encuentran incurso en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia:

- El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto.

*Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. (...)*”

Mediante Auto PARI No. 962 del 09 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 102 del 10 de noviembre de 2023, suscrito por el Ingeniero Jorge Adalberto Barreto Caldón, en calidad de Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización PAR IBAGUE No. 320 del 03 de noviembre de 2023, elaborado por los Ingeniero en Minas Carlos Andrés González Rivera, y se dispuso:

*"(...) 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. FK4-162, Bajo Causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que justifique los motivos o causales técnicas por las cuales no se encuentra realizando labores de explotación minera (labores suspendidas con un tiempo mayor a 6 meses). En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. (...)*”.

El 01 de octubre de 2025 componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo del Contrato de Concesión No. FK4-162 y profirió el Concepto Técnico PAR-I

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No. 578, elaborado por la Ingeniera de Minas Talia Vaneza Martínez Martínez, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FK4-162 de la referencia se concluye y recomienda:

3.6. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión No. FK4-162 al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No 229 de 20 de abril de 2023 (notificado por Estado Jurídico No 029 del 21 de abril de 2023), donde se dispuso:

- *REQUERIR* bajo la causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FK4-162 para que allegue la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2022.

- *REQUERIR* bajo la causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FK4-162 para que allegue la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al primer (I) Trimestre de 2023.

Toda vez que verificado el Sistema de Gestión Documental-SGD y el Sistema de Gestión Integral de la Información Minera- Anna Minería a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencian radicados relacionados con el cumplimiento de esta obligación. (...)

3.11. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento u omisión por parte el titular del Contrato de Concesión No. FK4-162 al requerimiento realizado mediante Resolución VSC No. 000365 de 6 de mayo de 2022 y confirmada mediante Resolución VSC No 000275 de 06/06/2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 10/07/2023, se resuelve:

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor IGNACIO MORÓN HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.208.919, en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. FK4-162, informándoles que se encuentran incursos en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia:

- *El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto.*

Por lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas. (...)"

Mediante Auto PARI No. 000834 del 14 de octubre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 0111 del 15 de octubre de 2025, suscrito por Abogado Diego Fernando Linares Roza, en calidad de Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, se acogió el Concepto Técnico PARI No. 578 del 01 de octubre de 2025, elaborado por la Ingeniera Talia Vaneza Martínez Martínez, y se dispuso:

"1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No. **FK4-162**, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero, la cual deberá constituirse conforme con lo dispuesto en la Clausula Décima Tercera de la Munita del Contrato, así:

OBJETO: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No. FK4-162, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor IGNACIO MORON HERNANDEZ, durante la séptima (7) anualidad de la etapa de Explotación, comprendida entre el 12 de septiembre de 2025 y el 11 de septiembre de 2026, para la explotación económica de un yacimiento de Gravas y Arenas (Materiales De construcción), localizado en jurisdicción del municipio de Piedras, departamento del Tolima".

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación

MINERAL: Gravas y Arenas

VIGENCIA: Desde el 12/09/2025 hasta el 11/09/2026

VALOR A ASEGURAR: \$ 12.331.551 M/Cte.

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

Su presentación deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería-; lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 578 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. **FK4-162**, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2024, junto con el respectivo soporte de pago, si a ello diera lugar; obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 578 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>.

3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. **FK4-162**, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2024, junto con el respectivo soporte de pago, si a ello diera lugar; obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 578 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>.

4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. **FK4-162**, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2025, junto con el respectivo soporte de pago, si a ello diera lugar; obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Gestión Minera -AnnA Minería-, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 578 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>.

5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. **FK4-162**, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2025, junto con el respectivo soporte de pago, si a ello diera lugar; obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 578 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>. (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

Se procedió a realizar la verificación jurídica del señor **IGNACIO MORON HERNANDEZ**, con los siguientes resultados:

TITULAR	CEDULA	ESTADO	RESPONSABLE FISCAL	ANTECEDENTES SIRI	ANTECEDENTES PENALES
IGNACIO MORON HERNANDEZ	14208919	Vigente, según código de verificación No. 50296101046 del 10/11/2025	No, según código de verificación No. 14208919251110103904 del 10/11/2025.	No	No

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FK4-162**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
(...)”.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La Ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado".¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la Ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso".²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Título Minero No. **FK4-162**, se verificó el incumplimiento a la **cláusula séptima numeral 7.7** de la minuta del Contrato de Concesión No. FK4-162, toda vez que, habiéndose requerido mediante Autos PARI No. 000229 del 20 de abril de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 029 del 21 de abril de 2023 y PARI No. 000834 del 14 de octubre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 0111 del 15 de octubre de 2025, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por **"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"** para que allegara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2022; primer (I) Trimestre de 2023; tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2024 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2025, junto con su respectivo comprobante de pago, estos no fueron cumplidos dentro del término otorgado para tal fin y considerando que el Título **FK4-162**, cuenta con Plan de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GLM No. 173 del 09 de marzo del 2011 y Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 4885 del 30 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 1567 del 11 de abril de 2011 emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

Respecto a estos requerimientos se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 029 del 21 de abril de 2023 y 0111 del 15 de octubre de 2025, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa los días 15 de mayo de 2023 y el 07 de noviembre de 2025, respectivamente, sin que a la fecha el titular, **IGNACIO MORON HERNANDEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido de lo requerido o presentado su respectiva defensa.

Igualmente, se verificó el incumplimiento a la **cláusula séptima numeral 7.4** de la minuta del Contrato de Concesión, por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 962 del 09 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 102 del 10 de noviembre de 2023, en la cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, esto es, **"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;"**, para que justificara los motivos o causales técnicas por las cuales no se encontraba realizando labores de explotación minera (labores suspendidas con un tiempo mayor a 6 meses), este requerimiento no fue cumplido dentro del término otorgado para tal fin.

Para este requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 102 del 10 de noviembre de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 04 de diciembre de 2025, sin que a la fecha el titular, **IGNACIO MORON HERNANDEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido de lo requerido o presentado su respectiva defensa.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Igualmente, se verificó el incumplimiento a la **cláusula séptima numeral 7.2** de la minuta del Contrato de Concesión, por no atender el requerimiento realizado mediante Resolución VSC No. 000365 de 6 de mayo de 2022, confirmada por la Resolución No. 000275 del 06 de junio de 2023, ejecutoriada y en firme el 10 de julio de 2023, en la cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, esto es, "***El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión***", para que allegara el Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto, este no fue cumplido dentro del término otorgado para tal fin.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la ejecutoria de la resolución sancionatoria, esto es, el 10 de julio de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 24 de agosto de 2023, sin que a la fecha el titular, **IGNACIO MORON HERNANDEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido o presentado su respectiva defensa.

Finalmente, se verificó el incumplimiento a la **cláusula décima tercera** de la minuta del Contrato de Concesión, por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 000834 del 14 de octubre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 0111 del 15 de octubre de 2025, en el cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, esto es, "*por el no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda***", al no haber presentado la reposición de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; obligación que le asiste al tenor de lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y que se encuentra vencida desde el 12 de septiembre de 2024.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 0111 del 15 de octubre de 2025, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día el 07 de noviembre de 2025, sin que a la fecha el titular, **IGNACIO MORON HERNANDEZ**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido o presentado su respectiva defensa.

Cabe resaltar que, la última póliza de cumplimiento aportada para el Contrato de Concesión No. FK4-162, fue la No. 480 46 994000000161 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual estuvo vigente hasta el 11 de septiembre de 2024, sin que a la fecha se haya demostrado la continuidad de la garantía para los periodos subsecuentes, a saber:

- 12 de septiembre de 2024 al 11 de septiembre de 2025
- 12 de septiembre de 2025 al 11 de septiembre de 2026 (Vigencia actual).

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales c), d), f) e i), habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. FK4-162**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **FK4-162**, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo hasta la séptima (07) anualidad de la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Así mismo, se hace necesario recordar al titular que de conformidad con la **cláusula vigésima primera** del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. FK4-162, otorgado al señor **IGNACIO MORÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14208919**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del **Contrato de Concesión No. FK4-162**, suscrito con el señor **IGNACIO MORÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14208919**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. FK4-162**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **IGNACIO MORÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14208919**, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. FK4-162**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - **CORTOLIMA**, a la Alcaldía del municipio de **PIEDRAS** en el departamento del **TOLIMA** y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al **Contrato de Concesión No. FK4-162** en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad de con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del **Contrato de Concesión No. FK4-162**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE personalmente el presente pronunciamiento al señor **IGNACIO MORÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14208919**; en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. FK4-162**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. FK4-162 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

Elaboró: Laura Daniela Solano Colmenares

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba